

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 31

**Precio público por la prestación del servicio de báscula municipal**

Tarifas:

Art. 3.º Se modifica, siendo su redacción actual la siguiente.

“Las tarifas por cada uso del servicio son:

—Hasta 20.000 kilogramos de peso: 1 euro (una ficha).

—De 20.000 kilogramos en adelante: 2 euro (dos fichas).

Los usuarios podrán adquirir las fichas en lotes de diez unidades, a un precio de 10 euros cada lote”.

Administración y cobranza:

Art. 5.º Se suprime.

Art. 6.º Se suprime.

Partidas fallidas:

Art. 7.º Se suprime.

Infracciones y defraudación:

Art. 8.º Se suprime.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 32

**Tasa por aprovechamiento de tierras del patrimonio municipal**

Art. 10. La cuantía del canon será:

a) En concepto de canon de “Labor y Siembra”: 21,51 euros por hectárea y año.

b) En concepto de canon de “Regadío”: 69,34 euros por hectárea y año, una vez que el lote o suerte transformada en regadío se encuentre en producción.

Los agricultores con rastrojeras estarán obligados al pago de 1,72 euros por hectárea y año.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 33

**Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio**Art. 6.º *Cuota tributaria.*

Tabla A (vive solo):

Ingresos mensuales	Precio/hora
De 248,81 a 342,12 euros	0,37 euros
De 342,13 a 404,32 euros	0,75 euros
De 404,33 a 466,54 euros	0,98 euros
De 466,55 a 528,74 euros	1,24 euros
De 528,75 a 590,94 euros	1,86 euros
Más de 590,94 euros	2,49 euros

Tabla B (vive acompañado):

Ingresos mensuales	Precio/hora
De 404,33 a 466,54 euros	0,37 euros.
De 466,55 a 559,84 euros	0,75 euros.
De 559,85 a 653,15 euros	0,98 euros.
De 653,16 a 746,45 euros	1,24 euros.
De 746,46 a 870,87 euros	1,86 euros.
Más de 870,87 euros	2,49 euros.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 34

**Tasa por prestación de servicio de escuela municipal de dibujo**Art. 5.º *Base imponible y liquidable.*

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

—Matrícula: 13,71 euros.

—Cuota alumnos nivel I: 20,60 euros/mes.

—Cuota alumnos nivel II: 41,19 euros/mes.

—Clases distintas disciplinas: 34,31 euros/mes.

—Restauración: 51,75 euros/mes.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 35

**Tasa por prestación de servicio de escuela municipal de música**Art. 5.º *Base imponible y liquidable.*

1. La cuantía de la presente tasa queda regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

—Matrícula: 13,71 euros.

—Cuota por instrumento: 27,48 euros/mes.

—Cuota por la asignatura de solfeo: 20,60 euros/mes.

—Cuota por la asignatura de música y movimiento: 20,60 euros/mes.

—Cuota por bailes de salón: 20,60 euros/mes.

—Cuota por danza creativa: 20,60 euros/mes.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 36

**Tasa por prestación del servicio de guardería municipal**Art. 5.º *Base imponible y liquidable.*

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

• Fianza:

—Alumnos a media jornada: 33,31 euros.

—Alumnos a jornada completa: 66,63 euros.

• Cuota fija mensual:

—Alumnos a media jornada: 33,31 euros.

—Alumnos a jornada completa: 66,63 euros.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 37

**Tasa por prestación de servicios municipales de turismo**Art. 3.º *Cuota tributaria.*

1. Tarifas: Se aplicarán las siguientes tarifas:

1) Visitas concertadas con antelación, en horario fijado por la Oficina, a cinco edificios de interés turístico o monumental (duración aproximada: 1,45 horas):

1.1. Visita de Grupo hasta 30 personas: 65,83 euros.

1.2. Visita de Grupo de más de 30 personas: 78,97 euros.

2) Visitas concertadas con antelación, en horario fijado por la Oficina, a diez edificios de interés turístico o monumental (duración aproximada: 2,30 horas):

1.1. Visita de Grupo hasta 30 personas: 78,97 euros.

1.2. Visita de Grupo de más de 30 personas: 98,33 euros.

3) Por visitas a Torre Salamanca “Museo de Heráldica” (por persona).

3.1. Visitas por persona: 1,35 euros.

3.2. Visita de grupo hasta 30 personas: 1,19 euros.

3.3. Visita de grupo de más de 30 personas: 1,01 euros.

3.5. Visita Infantil, hasta 14 años: Gratuita.

3.6 Visitas Jueves: Gratuita.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 38

**Tasa por prestación de servicio de ludoteca municipal***Base imponible y liquidable*Art. 5.º *Fianza:*

—Alumnos a media jornada: 34,31 euros.

—Alumnos a jornada completa: 68,62 euros.

Cuota fija mensual:

—Alumnos a media jornada: 34,31 euros.

—Alumnos a jornada completa: 68,62 euros.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 39

**Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos**Art. 6.º *Cuota tributaria.* — La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

—Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos: 24,84 euros.

—Por cada renovación: 12,42 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Caspe, 22 de diciembre de 2004. — La alcaldesa, Teresa Francín Piquer.

**COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO Núm. 13.654**

En el BOPZ núm. 264, de fecha 16 de noviembre de 2004, aparecen publicados los anuncios números 11.612, 11.613 y 11.614, relativos a las bases que han de regir los procesos selectivos para la provisión de dos plazas de asistente social, una plaza de coordinador del Servicio de Juventud y dos plazas de técnico de animación sociocultural y participación ciudadana.

En todos ellos, el puto 2 de la base segunda dice: “Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera”, debiendo decir: “Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la firma del contrato laboral”.

Tarazona, 14 de diciembre de 2004. — El presidente, H. Jesús Fernández Cornago.

**EJEJA DE LOS CABALLEROS Núm. 13.385**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de Ejeja de los Caballeros.

En virtud de lo establecido en el artículo 140.1.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, plazo en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y formular reclamaciones, reparos y observaciones.

Ejeja de los Caballeros, 2 de diciembre de 2004. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

**EJEJA DE LOS CABALLEROS Núm. 13.386****Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Ejeja de los Caballeros***Preámbulo*

La participación de la comunidad educativa en las decisiones que afectan a la planificación de la enseñanza es un deseo manifiesto en la legislación que emana de los artículos 9.2 y 27.5 de la Constitución española. Asimismo se recoge en el Estatuto de Autonomía de Aragón y en la legislación que los desa-

rrolla y que se citará mas adelante. En el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, el Consejo Municipal de Educación viene funcionando desde hace años y para adaptarse a la nueva normativa, tal como se establecía en el artículo 5.º, último párrafo: "Estos estatutos podrán ser modificados para su adaptación a las nuevas leyes que sean de aplicación en materia educativa y podrá ser modificado a propuesta del Consejo Escolar Municipal o de cualquier órgano de la Corporación municipal".

#### *Introducción y justificación legal*

El artículo 9.2 de la Constitución española atribuye a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y el artículo 27.5 les hace garantes del derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, reitera, en su artículo 6.2, respecto a los poderes públicos aragoneses, el mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución. Por su parte, el artículo 36.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que desarrolla el artículo 27.5 del texto constitucional, prevé, en su artículo 34, la existencia en cada Comunidad Autónoma de un consejo escolar para su ámbito territorial que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantice la adecuada participación de los sectores afectados. La composición y funciones de dichos consejos deberán ser reguladas por una ley de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Por su parte, el artículo 35 de dicha Ley Orgánica faculta a los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para establecer consejos escolares de ámbitos territoriales distintos al anterior, así como para dictar las disposiciones necesarias sobre la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso, se deberá garantizar la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos consejos.

La Ley 5/1998, de 14 de mayo, partiendo del principio de competencia al que se ha hecho referencia anteriormente, y considerando que la participación social es tanto más efectiva cuanto más propias y cercanas se sientan las necesidades a satisfacer, establece cuatro órganos de participación de los sectores sociales afectados en materia de enseñanza no universitaria, que se corresponden con los cuatro ámbitos territoriales en los que se estructura la Comunidad Autónoma de Aragón.

El primero de estos órganos es el Consejo Escolar de Aragón, que se configura por la Ley como órgano superior de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, la Ley faculta al Gobierno de Aragón para que cree, en cada una de las provincias aragonesas, un consejo escolar provincial, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en materia de enseñanza no universitaria en dicho ámbito territorial.

La Ley pretende, asimismo, que las comarcas que se constituyan en Aragón cuenten también con un órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en materia de enseñanza no universitaria, que ayude a conformar la confluencia de esfuerzos que es necesaria para solucionar los problemas que, en esta materia, son comunes a los distintos municipios que integren aquellas comarcas y a estimular el proceso de comarcalización, así como la superación del localismo. Estos órganos son los consejos escolares comarcales, a cuya regulación se dedica el capítulo III del título II de la Ley.

Finalmente, los consejos escolares municipales, regulados en el capítulo IV del citado título, son concebidos como un instrumento básico y fundamental para la participación de la comunidad escolar, con objeto de asegurar la fluidez de comunicación con los consejos escolares de los centros y alcanzar un alto grado de interlocución con las corporaciones locales.

La existencia de los consejos escolares regulados en la presente Ley evitará la dispersión de la intervención de los sectores sociales afectados y hará que ésta sea más eficaz, a la vez que contribuirá a conseguir un auténtico equilibrio en el binomio sociedad-proceso educativo.

Con esta estructura de participación se desea contribuir a la creación de una auténtica escuela aragonesa, plural, democrática y participativa, y que, concebida desde nuestra sociedad, recoja todo aquello que ha estado y está contribuyendo a forjar la idiosincrasia de lo aragonés. Por otra parte el Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la aprobación del Reglamento de la Ley de los Consejos Escolares de Aragón establece un período de tres años para adaptar la naturaleza, composición y funcionamiento a lo establecido en el mismo.

Con estas premisas se establece el siguiente articulado:

#### CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º El Consejo Escolar Municipal, en adelante CEM, es el órgano consultivo de ámbito municipal que facilita la participación ciudadana en la

programación y gestión de la enseñanza, y asesora al Ayuntamiento en cuestiones relacionadas con la competencia propia de esta entidad en materia educativa. Sirve también como órgano de conexión entre los centros educativos de la localidad.

Art. 2.º El CEM tendrá su domicilio y realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento le señale. Contará con apoyo municipal para su funcionamiento burocrático interno, y formulará anualmente un informe de las actividades realizadas junto con una propuesta de presupuesto de gastos e ingresos que, una vez aprobada, será sometida a la consideración de la Corporación municipal de Ejea de los Caballeros.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

Art. 3.º El CEM podrá ser consultado por la administración educativa y por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en las siguientes cuestiones:

1.a) Convenios y acuerdos de colaboración con la Consejería de Educación del Gobierno de Aragón o cualquier otra administración pública en materia de actividades educativas.

b) Actuaciones y normas municipales que afecten o favorezcan la ocupación equilibrada de las plazas escolares con la finalidad de mejorar el rendimiento educativo y, en su caso, hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza, con especial control del absentismo escolar. Para ello solicitará su presencia en las comisiones de escolarización que pudieran existir y colaboración con el departamento de servicios sociales.

c) Emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal y programación de inversiones en materia educativa.

d) Distribución del presupuesto en la parte relativa a gastos destinados a centros escolares o programas concretos.

El CEM deberá ser consultado por la administración educativa y por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en las siguientes cuestiones:

a) Actuaciones, planificación y coordinación de normas municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares, con incidencia en el funcionamiento de los centros docentes, tales como transporte escolar, comedores, servicios de limpieza, conservación y uso de instalaciones.

b) Prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.

c) Fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa, especialmente en lo que respecta a la adaptación de la programación al medio.

d) Competencias educativas que afecten a la enseñanza no universitaria y que la legislación otorgue a los municipios, como participación en jornada y calendario escolar, rutas de transporte, apertura de centros, uso municipal de instalaciones.

e) Regularización de ayudas escolares.

f) Establecimiento de cauces de colaboración y coordinación con otros departamentos municipales que tengan influencia en el ámbito educativo.

g) Las acciones que fomenten los valores propios de la localidad de Ejea y sus barrios.

h) Las acciones que fomenten una escuela integradora y capacitada para superar las dificultades iniciales de los escolares inmigrantes, que prevenga cualquier tipo de discriminación y cualquier otro asunto que por su importancia para la vida escolar le sea consultado.

2. El CEM elaborará al finalizar el curso escolar un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio que enviará a la Corporación Municipal y al consejo escolar territorial respectivo si lo hubiese. En su defecto, tal informe será remitido al Consejo Escolar de Aragón.

3. El CEM podrá elevar a la Administración o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo.

Art. 4.º El CEM es un órgano público. Su procedimiento y régimen jurídico son administrativos. Todas las cuestiones que se planteen en relación con sus actuaciones quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 5.º El CEM tendrá la siguiente composición:

a) Presidente, vicepresidente, los consejeros y el secretario. El número total de miembros no puede exceder en ningún caso de treinta.

b) El mandato de los consejeros será de cuatro años.

c) Tendrán representación en el Consejo, de acuerdo con la legislación vigente, como mínimo:

- El profesorado: Tres representantes designados por la junta de personal docente de la provincia de Zaragoza.

- Los padres de alumnos: Tres representantes designados por las federaciones de AMPAS de acuerdo con su representación en el municipio.

- El Ayuntamiento: Tres representantes designados por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

- Los centros educativos: Un representante de cada uno de los centros del municipio elegidos por sus respectivos consejos de entre sus miembros que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: profesorado, padres de alumnos, personal de Administración, servicios y alumnos.

Los centros con representación correspondientes a los niveles de la educación no universitaria son:

Colegios públicos Cervantes, Ferrer y Racaj, Mamés Esperabé y CRA Luis Buñuel.

Institutos de enseñanza secundaria Cinco Villas y Reyes Católicos.

Centros privados, EFA Boalares y colegio de las Hermanas Mercedarias.

Centro de educación de personas adultas "Exea"

Escuela Oficial de Idiomas  
 Centro de profesores y recursos.  
 Equipo de orientación educativa y psicopedagógica.  
 • El alumnado: Dos representantes designados por las asociaciones de alumnos. Uno de cada IES.  
 • Personal de administración y servicios de los centros docentes: Un representante designado por la Junta de personal laboral de la DGA.  
 • Representación empresarial. Un representante: designado por las asociaciones de empresarios de Ejea de los Caballeros.  
 • Un director de centro público designado por el Departamento de Educación y Ciencia.  
 • Un trabajador social designado por el Departamento de Educación, Cultura, Deportes y Bienestar Social del Ayuntamiento.  
 • Un representante del centro sociosanitario designado por la autoridad sanitaria local y preferentemente de los Servicios de Psicología Infantil o Pediatría.  
 • Dos representantes de los centros públicos de secundaria que representen a los padres de los alumnos transportados de otras localidades designados por las AMPAS de los citados centros.

Art. 6.º El presidente del Consejo Escolar Municipal será nombrado, a propuesta de la Comisión de Cultura, Deportes y Bienestar Social, por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de entre los consejeros del mismo.

Son funciones del presidente:

- Ejercer la dirección, representación y coordinación del CEM
- Canalizar en el debate del Consejo Escolar Municipal las iniciativas educativas sociales.
- Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Pleno, y de la Comisión permanente.
- Impulsar la ejecución de los acuerdos y velar por su cumplimiento.
- Dirimir las votaciones en caso de empate.
- Aquellas inherentes a su condición de presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Art. 7.º El vicepresidente del Consejo Escolar Municipal será elegido por mayoría simple del Pleno de entre los consejeros. Su nombramiento se realizará por el presidente. El cese se producirá, igualmente por el presidente, tras la decisión del Pleno del Consejo.

Son funciones del vicepresidente:

- Sustituir al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- Las que el presidente le delegue.

Art. 8.º Actuará como secretario un consejero del Consejo Escolar Municipal, preferiblemente con conocimientos en materia educativa, designado por el presidente con carácter permanente. Actuará con voz y voto.

Son funciones del secretario:

- Redactar, con el visto bueno del presidente, las actas de las sesiones y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
- Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
- Prestar asistencia técnica al presidente y a los demás órganos del Consejo.
- Cualesquiera otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

Art. 9.º En la designación de los consejeros se asegurará la representación de los distintos centros de la localidad y de todos los niveles de enseñanza, así como de padres de alumnos en cuyas localidades no exista centro escolar y sus hijos son escolarizados en centros de Ejea de los Caballeros.

Este Reglamento ya determina el número exacto de consejeros, garantizándose que el número de profesores, alumnos, padres de alumnos y personal de la administración y servicios no sea en su conjunto inferior a la mitad del total de los componentes.

Art. 10. Los consejeros perderán su condición por las siguientes causas:

- Término de su mandato.
- Incapacidad permanente o fallecimiento.
- Desaparición de los requisitos que determinaron su designación.
- Revocación del mandato que se les confirió, a propuesta de la institución que les hubiera nombrado.
- Renuncia.
- Haber incurrido en pena que le inhabilite para el ejercicio de los cargos públicos.

La sustitución se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será elegido por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Funcionamiento y competencias

Art. 11. Funcionamiento:

1. El CEM funcionará en Pleno y comisiones. La comisión permanente estará formada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, un representante de los padres y otro de los profesores. Estos serán elegidos por el plenario del CEM.

2. Las comisiones del CEM serán las acordadas por el plenario del mismo.

El funcionamiento del Pleno y composición de las comisiones se establecerán en las sesiones plenarias del CEM.

Art. 12. Atribuciones:

1. El Pleno del CEM podrá o deberá ser consultado según se establece en el artículo tercero de este reglamento. Asimismo lo será en la constitución de patronatos e instalaciones municipales de educación.

2. Igualmente podrá ser consultado el CEM en todos aquellos asuntos en que la Corporación de Ejea de los Caballeros o su alcalde estimen oportuno recabar su parecer.

3. El CEM podrá formular propuestas al Ayuntamiento sobre cualquiera de las materias señaladas como consulta.

Art. 13. El artículo 5.º establece la elección o designación de los consejeros, el plenario establecerá y determinará e informará a las partes interesadas del proceso a seguir para la elección de representantes.

Art. 14. El Pleno estará constituido por el presidente, vicepresidente, todos los consejeros y el secretario.

Art. 15. Constituye competencia del Consejo Pleno la adopción de resoluciones, emisión de informes o cualquier otro acto que tienda a cumplir las finalidades propias del CEM.

Art. 16. El Consejo Pleno, dentro de la esfera de su competencia, podrá delegar el conocimiento de los asuntos que estime oportunos en las comisiones de trabajo que se formen.

Art. 17. El Pleno se reunirá una vez al trimestre de cada curso escolar, en reunión ordinaria, constituyéndose con carácter extraordinario cuantas veces fuese necesario, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Quedarán constituidas las sesiones en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, con un número de asistentes no inferior a tres, incluido el presidente.

Art. 18. Las comisiones de trabajo son el medio de participación y elaboración de los dictámenes que posteriormente se presentan al Pleno.

Para las actividades de las comisiones de trabajo podrá requerirse la presencia y la actividad de asesores o informadores de la Administración local o central, entre otros, siempre que se consideren necesarios para elaborar el trabajo propio de las comisiones. Se establecerá mecanismo de coordinación con las direcciones de los centros educativos; para tal fin se convocarán reuniones de trabajo de la comisión permanente con los directores y directoras de los centros y del presidente de la Comisión de Cultura, Deportes y Bienestar Social del Ayuntamiento de Ejea.

#### Disposiciones transitorias

Primera. — El CEM deberá constituirse en el plazo de dos meses a partir de la aprobación del presente Reglamento. Con anterioridad a su aprobación definitiva será preceptivo y vinculante el informe del Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, que versará sobre la adecuación del presente reglamento a la normativa vigente. Si en el plazo de un mes después de la aprobación del Pleno, el Departamento de Educación no hubiera emitido informe, este se entenderá favorable, tal como establece el artículo 20, punto 4, del Decreto 44/2003.

Segunda. — El CEM de Ejea de los Caballeros quedará válidamente constituido cuando se hayan integrado en él, al menos, dos tercios de los consejeros.

Tercera. — En el plazo de un mes, a partir de su aprobación por el Pleno y la Administración, las entidades e instituciones a que se refiere el correspondiente artículo procederán a la designación de sus representantes en el CEM de Ejea de los Caballeros y a la remisión de las correspondientes propuestas al Ayuntamiento. Hasta la constitución del Consejo las convocatorias a las partes interesadas las realizará el Departamento de Educación, Cultura, Deportes y Bienestar Social del Ayuntamiento.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos aprobados por el Pleno de la Corporación el 17 de enero 1996.

#### Disposiciones finales

Primera. — Ni el Consejo Escolar Municipal ni sus comisiones de trabajo tienen personalidad jurídica para contraer obligaciones ni comprometer con sus acuerdos, ni económica ni políticamente, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros ni a las instituciones u organismos representados.

Segunda. — Este Reglamento podrá ser modificado por imperativo legal o por el acuerdo de, al menos, los dos tercios del Pleno del Consejo Escolar Municipal. En ambos supuestos las modificaciones deberán ser ratificadas por el Ayuntamiento de Ejea e informadas por el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón.

Tercera. — Las carencias u omisiones que este Reglamento pueda tener en su funcionamiento serán interpretadas y decididas por el criterio del Plenario del CEM.

Cuarta. — Este reglamento entrará en vigor en la convocatoria siguiente a su aprobación.

Ejea de los Caballeros, 2 de diciembre de 2004. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 13.432

El M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros adoptó, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2004, el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales para el ejercicio 2005.